



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.1266

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de las demandantes de la ejecución a continuación del proceso verbal, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Igualmente, pretende el pago de los siguientes depósitos judiciales a favor de sus representadas:

No.	Número del título	Valor
1	469030002766127	\$300.000
2	46930002768774	\$300.000
3	469030002785708	\$300.000
4	469030002797158	\$300.000
5	469030002799583	\$300.000
6	469030002800810	\$300.000
7	469030002802395	\$300.000
8	469030002806659	\$300.000
9	469030002810562	\$300.000
10	469030002813264	\$300.000
11	469030002821870	\$1'000.000
12	469030002834929	\$300.000
13	469030002913386	\$1'000.000
Total		\$5'300.000

Así las cosas, revisado lo acontecido en el trámite se observa que mediante providencia del 7 de septiembre del año curso, con la que se resolvió la solicitud de desistimiento allegada por el extremo actor, se requirió a las partes para que allegaran el memorial coadyuvado y la manifestación expresa del destino que tendrían los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales de esta instancia; no obstante, guardaron silencio frente al requerimiento realizado por el

despacho. En su lugar, la parte demandante en fecha posterior arrió memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación.

Pese al pedimento esgrimido por los ejecutantes, no es posible acceder a éste puesto que mediante auto de mandamiento ejecutivo se señaló que la obligación ascendía a cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos (\$4'545.500) por concepto de costas ordenadas en sentencia de primera instancia y por la suma de un millón de pesos (\$1'000.000) correspondiente a las costas ordenadas en la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali para un total de cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos (\$5'545.500) y en los títulos consignados dentro del trámite figuran cinco millones trescientos mil pesos (\$5'300.000).

Por lo anterior, se requerirá por segunda vez al extremo actor para que allegue memorial también suscrito por los demandados (en la ejecución) con el que manifiesten la intención de terminar el proceso (por cualquiera de las razones contempladas en la norma sustantiva y procesal) y definir expresamente el destino que tendrán los dineros depositados en la cuenta de este despacho.

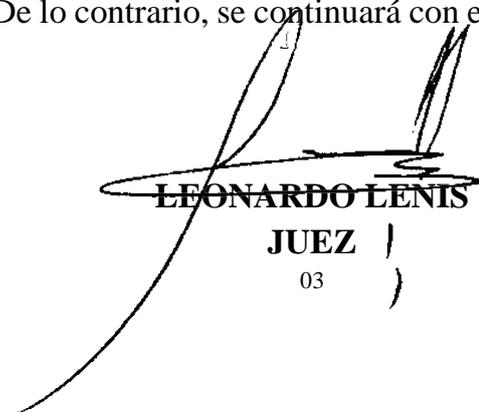
En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por las razones expuestas en los considerandos de la presente decisión.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a los integrantes de la litis para que alleguen memorial con el que manifiesten la intención de terminar el proceso (por cualquiera de las razones contempladas en la norma sustantiva y procesal) y la manifestación expresa del destino que tendrán los dineros depositados en la cuenta de este despacho. De lo contrario, se continuará con el trámite de la ejecución aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE.



LEONARDO LENIS
JUEZ |
03)